



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GARCIA RESTREPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00455-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 258 del 07 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 107 del 21 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora debidamente indexados. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$2.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GARCIA RESTREPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00455-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2054

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 258 del 07 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 107 del 21 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora debidamente indexados. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 258 del 07 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b86b33c3832adc57e880a69022111ddf5cfe64cb8be8e7e07ba46bf2d76052**

Documento generado en 19/09/2022 10:57:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MESIAS SOLARTE ARAUJO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00118-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 1718 del 16 de abril del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

*“REVOCAR la APELADA sentencia absolutoria No. 152 del 07 de julio de 2020, para en su lugar, previa declaratoria de estar probada la excepción de prescripción de todo lo generado con anterioridad al 16 de noviembre de 2013, se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y PAGAR <dentro de los siete días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia> a MESIAS SOLARTE ARAUJO el incremento pensional del 14% sobre el SMLMV de cada anualidad por cónyuge MARIA DORIS AUREA SOLARTE DE SOLARTE a cargo a partir del 01 de octubre de 2000, adeudándose un retroactivo por incrementos pensionales no prescritos, generados desde el 16 de noviembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2021 corresponde a la suma de \$10.603.090, anotando que se sigue causando el 14% sobre pensión mínima mientras subsistan las causas que le dieron origen. **COSTAS** en ambas instancias a cargo de la condenada y a favor del demandante. Las de primera instancia tásense por el a-quo. En esta sede se fijan un millón de pesos por agencias en derecho, LIQUIDENSE conforme al art. 366, CGP. DEVUELVASE expediente a su origen. **ENVIESE** esta providencia a las partes a su e-mail y COMPARTASE por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291, inc.6, CGP.> CASACIÓN. A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tienen las partes interesadas.”*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.500.000

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MESIAS SOLARTE ARAUJO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00118-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2052

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 1718 del 16 de abril del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“REVOCAR la APELADA sentencia absolutoria No. 152 del 07 de julio de 2020, para en su lugar, previa declaratoria de estar probada la excepción de prescripción de todo lo generado con anterioridad al 16 de noviembre de 2013, se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y PAGAR <dentro de los siete días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia> a MESIAS SOLARTE ARAUJO el incremento pensional del 14% sobre el SMLMV de cada anualidad por cónyuge MARIA DORIS AUREA SOLARTE DE SOLARTE a cargo a partir del 01 de octubre de 2000, adeudándose un retroactivo por incrementos pensionales no prescritos, generados desde el 16 de noviembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2021 corresponde a la suma de \$10.603.090, anotando que se sigue causando el 14% sobre pensión mínima mientras subsistan las causas que le dieron origen. **COSTAS en ambas instancias a cargo de la condenada y a favor del demandante. Las de primera instancia tásense por el a-quo. En esta sede se fijan un millón de pesos por agencias en derecho, LIQUIDENSE conforme al art. 366, CGP. DEVUELVASE expediente a su origen. **ENVIESE** esta providencia a las partes a su e-mail y COMPARTASE por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291, inc.6, CGP.> CASACIÓN. A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tienen las partes interesadas.”**

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 1718 del 16 de abril del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0522916779a79da1e2853e37f5ec64277d6d8670061d23f326d941d3a17847**

Documento generado en 19/09/2022 10:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO RENGIFO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROMOTORTA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00118-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 200 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral quinto de la sentencia condenatoria No. 223 del 25 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor de los intereses moratorios generados desde el 15 de junio de 2017 hasta el 30 de abril de 2019, sobre el retroactivo de mesadas reconocido en la Resolución SUB 63313 del 13 de marzo de 2019 se deberá pagar debidamente indexado. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y la S.O.S. E.P.S. S.A. a favor del demandante, inclúyanse en la liquidación, a cargo de cada una, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PROMOTORTA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS a favor de la parte actora	\$3.000.000 \$3.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PROMOTORTA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS y a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.000.000

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PROMOTORTA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO RENGIFO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00119-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 200 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral quinto de la sentencia condenatoria No. 223 del 25 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor de los intereses moratorios generados desde el 15 de junio de 2017 hasta el 30 de abril de 2019, sobre el retroactivo de mesadas reconocido en la Resolución SUB 63313 del 13 de marzo de 2019 se deberá pagar debidamente indexado. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y la S.O.S. E.P.S. S.A. a favor del demandante, inclúyanse en la liquidación, a cargo de cada una, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 200 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

2

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4676afdb8a4b8023587b286842d3c7d4fd5c42b352d1a54c0de9bab7633e4a**

Documento generado en 19/09/2022 10:57:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EMIRO ROMERO AMAYA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00342-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 298 del 29 de septiembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 083 del 17 de junio de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso adelantado por el señor EMIRO ROMERO AMAYA en contra de COLPENSIONES. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en esta instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE y favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$100.000

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EMIRO ROMERO AMAYA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00342-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2056

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2293 del 25 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 083 del 17 de junio de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso adelantado por el señor EMIRO ROMERO AMAYA en contra de COLPENSIONES. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en esta instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 298 del 29 de septiembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64248a74bd7c52f1096e67a644385943bfbcf2f7324c6aad5cfa11aed8730123**

Documento generado en 19/09/2022 10:57:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA AURORA MATIZ BERNAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00344-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 180 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia 271 del 13 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** ACTUALIZAR el retroactivo pensional causado desde el 26 de abril de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022, que asciende a la suma de \$5.839.774, conforme lo estipulado en el artículo 283 CGP. La mesada a pagar a partir del año 2022 corresponde a \$1.191.072. **TERCERO:** Sin COSTAS en esta instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$490.000
Total, Agencias en Derecho	\$490.000

SON: **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$490.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA AURORA MATIZ BERNAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00344-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2055

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 180 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia 271 del 13 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** ACTUALIZAR el retroactivo pensional causado desde el 26 de abril de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022, que asciende a la suma de \$5.839.774, conforme lo estipulado en el artículo 283 CGP. La mesada a pagar a partir del año 2022 corresponde a \$1.191.072. **TERCERO:** Sin COSTAS en esta instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 180 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa95cdc88850f49c0c2695e1aac5928f8bfaf566873a32707454fbfb1a163ba**

Documento generado en 19/09/2022 10:57:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH ANN BARTLETT
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00400-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 123 del 28 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR del numeral SEGUNDO de la Sentencia Consultada y Apelada N° 055 del 28 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, la condena impuesta a PROTECCIÓN S.A. del traslado de las sumas adicionales de la aseguradora y en su lugar, se le CONDENA a devolver los pagos efectuados por concepto de primas de seguros previsionales. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **SEGUNDO:** ADICIONAR al numeral TERCERO de la Sentencia Consultada y Apelada N° 055 del 28 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. trasladar con destino a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a su propio patrimonio, así como retornar a la señora ELIZABETH ANN BARTLETT las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **TERCERO:** CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 055 del 28 de marzo del 2022, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 en favor de la demandante ELIZABETH ANN BARTLETT. **QUINTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION SA y a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.500.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH ANN BARTLETT
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00400-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2058

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 123 del 28 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: *REVOCAR del numeral SEGUNDO de la Sentencia Consultada y Apelada N° 055 del 28 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, la condena impuesta a PROTECCIÓN S.A. del traslado de las sumas adicionales de la aseguradora y en su lugar, se le CONDENA a devolver los pagos efectuados por concepto de primas de seguros previsionales. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **SEGUNDO:** ADICIONAR al numeral TERCERO de la Sentencia Consultada y Apelada N° 055 del 28 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. trasladar con destino a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a su propio patrimonio, así como retornar a la señora ELIZABETH ANN BARTLETT las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **TERCERO:** CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 055 del 28 de marzo del 2022, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 en favor de la demandante ELIZABETH ANN BARTLETT. **QUINTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 123 del 28 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dc6bdd695a099b0378bb9f36306133c5501705e2cd8db820338722eec97333**

Documento generado en 19/09/2022 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ BARRENECHE
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00423-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 059 del 30 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No.337 del 10 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A.; como agencias enderecho a su cargo se fija el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$2.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ BARRENECHE
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00423-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2057

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 059 del 30 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No.337 del 10 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A.; como agencias enderecho a su cargo se fija el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 059 del 30 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c364b8bcee6b872471a2680888493606b441cd284dea063126e9f6a89f8cf91**

Documento generado en 19/09/2022 10:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FERNANDO VARELA PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00477-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2293 del 25 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 075 del 02 de junio de 2021, para en su lugar, declarar probada de oficio la excepción de cosa juzgada, en consecuencia, se ABSUELVE a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra por FERNANDO VARELA PEREZ. COSTAS de instancia a cargo del actor y en favor de la pasiva, tásense por el a-quo, sin COSTAS en esta sede por revocarse en consulta. DEVUÉLVASE el expediente a su origen. **SEGUNDO:** NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>

TERCERO: A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **CUARTO:** ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE y favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$100.000

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FERNANDO VARELA PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00477-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2053

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2293 del 25 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *REVOCAR la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 075 del 02 de junio de 2021, para en su lugar, declarar probada de oficio la excepción de cosa juzgada, en consecuencia, se ABSUELVE a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra por FERNANDO VARELA PEREZ. COSTAS de instancia a cargo del actor y en favor de la pasiva, tásense por el a-quo, sin COSTAS en esta sede por revocarse en consulta. DEVUÉLVASE el expediente a su origen. **SEGUNDO:** NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>*

TERCERO: *A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **CUARTO:** ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.”*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2293 del 25 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836d298b0ed35b017daab3f637360f54400f1cdc0d23fb414547c7f9817129f9**

Documento generado en 19/09/2022 10:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial de desistimiento del proceso, en consideración al fallecimiento de su poderdante PABLO HERNÁNDEZ BERNAL, conforme se desprende del registro civil de defunción con indicativo serial No. 10436608, acto seguido, expresa que, sin el auto de archivo del proceso de la referencia, no puede adelantar el trámite de pensión de sobreviviente de la cónyuge supérstite. En ese orden, solicita sea aprobado el desistimiento del proceso, sin condena en costas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00262-00
Demandante	PABLO HERNÁNDEZ BERNAL
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	NULIDAD DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la apoderada judicial del demandante a través del escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el día 24 de agosto de 2022, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, lo cual, es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual

se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial del demandante, del presente proceso ordinario adelantado por el señor **PABLO HERNÁNDEZ BERNAL (Q.E.P.D.)** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61319a8a0c44adaa2fbed747182a385fdaf95127f616b64a106cbee6589f061a**

Documento generado en 16/09/2022 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente Proceso Ordinario de Única Instancia, el cual, fue remitido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad, con el fin, de surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, acorde con lo ordenado en la Sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1338

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 -2019-00400-01
Demandante	WILLIAM MENDEZ PRIETO
Demandado	COLPENSIONES
Tema	CONSULTA

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ante el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali**, se tramitó este proceso, el cual, fue resuelto con sentencia absolutoria y condenó en costas a la parte demandante.

La Honorable Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, en Sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, referente al grado jurisdiccional de CONSULTA, en el sentido de que serán consultadas ante el correspondiente superior funcional (cuya categoría la comprende –a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

En esa medida, debido a que en el presente caso la sentencia de única instancia fue completamente adversa a las pretensiones del beneficiario del Sistema de Seguridad Social, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali** remitió a la oficina de reparto este Proceso, con el fin de que, se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C -424 de julio 8 de 2015, se admitirá el grado jurisdicción de Consulta de la Sentencia N° 15 del 24 de febrero de 2019, proferida por el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali.**

De otra parte y de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y Derecho, que estableció, lo siguiente:

“Apelación en materia laboral. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

El Despacho, procederá a correr traslados a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la Sentencia N° 74 del veintisiete (27) de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a91953dbd5ce16c5fb73abba81c6b373d6085678c24f73f9b224c2abe07d82b**

Documento generado en 16/09/2022 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>